



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
16 MAR 2005	
SEC: D	1º 095 HORA 10A.

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las islas Malvinas, Georgia del Sur
Y Sándwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Agréguese al Art. 204 de la Ley 20744 los siguientes Párrafos : 1

La prohibición establecida en el párrafo precedente, en lo que se refiere al día Domingo, es de carácter restrictivo, por tal circunstancia el empleador no podrá solicitar la prestación de servicios, ni podrá compensarlo con el otorgamiento de un descanso ni quedará liberado de la presente prohibición por la realización de ningún pago previsto en el artículo 204.

Se exceptúan de esta prohibición, los servicios esenciales, los locales de gastronomía (Pizzería, Bares, Confiterías, etc) , las farmacias que se dediquen exclusivamente a la venta de Medicamentos y los locales comerciales establecidos en zonas turísticas en temporada alta . Las infracciones a la presente disposición serán sancionadas en la forma que el Poder Ejecutivo establezca en un reglamentación relacionado al caso.

Artículo 2º Sustituyese el Art. 207 de la ley 20744 por el siguiente :

Cuando el trabajador prestase servicio en los días y horas que se enumeran en el Art. 204, ya sea porque la actividad se encuentra autorizada por la ley o reglamentos que con carácter permanente o transitorio se dicten y se omitiera otorgar el descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente, previa comunicación formal de ello con una anticipación no menor de veinticuatro horas. El empleador en tal caso estará obligado a abonar el salario habitual con el ciento por ciento (100 %) de recargo.

Artículo 3º De Forma


Dr. DOMINGO VITALE
DIPUTADO DE LA NACION